



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIGNADO POR EL C. FRANCISCO DANIEL BARRERA PAVÓN, QUIEN SE OSTENTÓ COMO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/093/2023

-
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Recepción de la Queja.** El 24 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (Sic).
- 2. Oficio SECG/1037/2023.** El 24 de noviembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/1037/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (Sic).

MARCO LEGAL:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/093/2023

-
- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 14, 16, 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
 - II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
 - III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
 - IV. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
 - V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 17 y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
 - VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/093/2023

609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja, de fecha 6 de octubre de 2023, presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (Sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 24 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, acusó de recibido el escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/093/2023

Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (Sic),

CUARTA. Requisitos de la Queja. Conforme a lo establecido en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 34 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que establecen lo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante,
- II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 34.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la legítima representación;
- II. La firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la legítima representación, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio de la persona quejosa y/o correo electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la legítima representación. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/093/2023

representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito;

- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores; tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciadas o denunciados, para garantizar el debido proceso.

En virtud de lo anterior, la Junta General Ejecutiva considera necesario instruir a la Asesoría Jurídica, para que con fundamento en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas, realice el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda.”** (Sic); y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento del Procedimiento interpuesto, o lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI, 609, de la Ley de Instituciones; 3, 4, 6, 7, 30 al 40 del Reglamento de Quejas, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda”.** (Sic), corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias,



Acuerdo JGE/093/2023

notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracción III del Reglamento Interior.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda”**. (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **C. Francisco Daniel Barreda Pavón**, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/093/2023

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que para el cumplimiento del presente Acuerdo, remita mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el citado Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34 y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice el análisis verificación de los requisitos del escrito de queja presentado por la C. Adriana Andrea Villagran García y signado por el C. Francisco Daniel Barrera Pavón, quien se ostentó como Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de **“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, del titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora del Estado de Campeche, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (morena) en Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real y el Partido Político Morena, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda”**. (Sic); y una vez concluido con el análisis de los requisitos legales y demás determinaciones que considere pertinentes, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine la admisión o desechamiento del Procedimiento interpuesto, o lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/093/2023

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo

DÉCIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.